

juristas, y para todos cuantos quieran reflexionar, de manera profunda y esclarecedora, sobre temáticas tan pertinentes para la sociedad y para nuestra vida personal.

IX. El trabajo organizado por Bernardo Sorj y Sérgio Fausto recoge estudios de gran calidad y erudición, no solo por su contenido, sino también por la bibliografía indicada al final de la mayoría de los artículos. Creemos, por tanto, que la lectura de esta obra contribuye en gran medida a una reflexión seria y profunda sobre un tema tan importante y delicado como es la vivencia de la religión en una sociedad democrática. Esta reflexión es tanto más necesaria cuanto vemos que en el mundo democrático hay, aquí y allá, algunos signos preocupantes de intolerancia y persecución religiosas.

JOÃO AMARAL VERGAMOTA
Universidade Católica Portuguesa

CATALÁ RUBIO, Santiago, MARTÍ SÁNCHEZ, José M.^a (coords.), *Comunidades de consagrados en las diversas tradiciones religiosas*, Dykinson S. L., Madrid, 2021, 293 pp.

Santiago Catalá y José María Martí han coordinado a un grupo de profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha, a la que ambos pertenecen, para preparar y publicar un volumen referido a un tema realmente interesante; un tema del que en varias de sus vertientes no se ha escrito mucho en España, si bien los autores han procurado tener aquí en cuenta la más rica información posible, como lo atestiguan las muy extensas notas y bibliografía que acompañan a los diversos artículos que integran la obra.

Junto a la *Presentación* (pp. 11-15) y a las *Conclusiones* (290-293) –que no llevando firmas han de considerarse propias de los coordinadores– los cinco ciertamente extensos estudios que integran el volumen son los siguientes: José Antonio Martínez Vela, *Algunas notas sobre el sacerdocio femenino en la antigua Roma y su régimen jurídico* (17-83); José M.^a Martí Sánchez, *Budismo: monacato y presencia institucional* (85-141); Antonio Escudero Rodríguez, *Corrientes monásticas en la historia israelita. El monacato cristiano en Israel* (143-210); Santiago Catalá Rubio, *Las Órdenes Militares en España y su estatuto jurídico* (211-266); María del Mar Moreno Mozos, *El patrimonio cultural de las entidades de la Iglesia católica en el Derecho concordatario europeo* (267-290). Se trata de profesores que integran un Grupo de Investigación sobre *Historia y fundamentación de los derechos humanos. La libertad religiosa*, grupo creado en la citada universidad, que ha abordado un ambicioso proyecto sobre el *Marco jurídico de las instituciones religiosas y la defensa del patrimonio cultural*; un amplio campo en el que se integran los temas de este volumen, que ciertamente no abarcan la totalidad de los casos de comunidades consagradas, pero contemplan algunas de entre ellas, que por su amplitud y su tradición ofrecen una interesante muestra de estos fenómenos, tanto en el ámbito histórico como en el geográfico y el jurídico.

Del desarrollo del libro –tal como se señala en la *Presentación*– emergen tres ideas, que le prestan al mismo su unidad, prestación oportuna a la vista de la variedad de ejemplos de lo que es una única realidad religiosa. La primera idea es la importancia que

posee el estilo de vida cenobítica en el ejercicio de la libertad religiosa; no hay que subrayar que la entrada en juego de esta libertad dota de sumo interés y valor a la creación y vivencia de las comunidades de vida consagrada. La segunda idea es la gran difusión que estas comunidades han alcanzado a través de las varias tradiciones religiosas, tanto –como ya hemos indicado arriba– en el tiempo como en su localización geográfica. Y la tercera es la importancia del patrimonio de talas comunidades.

Hoy está adquiriendo suma importancia el papel que ocupan los laicos en la vida religiosa, siendo el lugar de la mujer una cuestión más que notable en esa temática; si en el mundo romano, y posteriormente en el cristianismo, la mujer ha ocupado un lugar evidente en lo que hace a la vida consagrada, no sucede otro tanto en el judaísmo y el islam, e incluso no sucede tampoco en el ámbito de las Órdenes Militares propias del mundo católico. Tal es otro aspecto de la temática de este volumen que es atendido por sus autores en cuanto toca al campo de la vida consagrada.

Por supuesto que cabría multiplicar la atención a otros fenómenos comunitarios de carácter religioso amén de los aquí considerados; el volumen no pretende ser exhaustivo, ni ciertamente hubiera podido serlo; la exhaustividad exigiría volúmenes numerosos, investigaciones muy ampliamente extensas y variadas, más allá sin medida en comparación con la obra que comentamos; pero, en todo caso, ésta ofrece ejemplos singularmente significativos para proporcionar al estudioso dos servicios: la información sobre determinados casos concretos, muy significativos e históricamente de primer nivel, y una introducción a un tema cuyas variedades y posibilidades exigen dar pasos que abran el camino hacia su culminación.

Es conveniente hacer ahora una referencia singular a cada uno de los cinco capítulos que integran la obra, a los efectos de presentar las aportaciones de los autores al tema general e iniciar su valoración; una valoración completa y honda exige, por supuesto, un estudio de cada tema, que los investigadores que en adelante traten estas cuestiones llevarán en su día a cabo, tanto entrando en los casos de comunidades de consagración aquí presentes como en otros ejemplos variados que será posible aducir.

Martínez Vela, en su estudio sobre el sacerdocio femenino en la antigua Roma, no se propone como centro de su atención analizar o reivindicar las tesis y funciones propias del feminismo; si dedica de modo singular su atención al Colegio de las Vestales, es porque es el ejemplo más singular de la vida consagrada corporativa en el Imperio, de cuyas resultas el autor trata de «proporcionar algunas claves necesarias para la correcta comprensión de cuál fue la participación de las mujeres en el ámbito público» romano. Es desde luego el primer modelo histórico del tema tratado, y con las atenciones sucesivas al budismo, al judaísmo y al cristianismo, ciertamente se cumple una presentación inicial y al par bastante completa de nuestro tema. El autor, en este trabajo, comienza señalando la peculiaridad de la religión romana, que no radica en la fe sino en la esfera política, en cuyo ámbito, así como en el social, estaba sumamente reducido el papel de la mujer, lo que presta una mayor singularidad al Colegio de las Vestales. El tema del autor no es pues, como decimos, en sí mismo el estudio de las funciones atribuidas en general a la mujer, sino –respondiendo a la denominación del volumen– las comunidades de vida consagrada, y es ahí donde entra la mujer en tanto que Roma co-

noció sustancialmente esta realidad jurídica en el ámbito de las Vestales. Como el autor afirma, esta institución fue «uno de los principales puntos de referencia del sistema religioso romano», habiéndose ocupado del mismo muy ampliamente la doctrina, como se muestra en las extensísimas notas que acompañan a todo lo largo al texto del trabajo.

Martínez Vela indica, al iniciar su estudio, que el colegio de las vestales es «uno de los principales puntos de referencia del sistema religioso romano, tratándose de una de las instituciones más antiguas de Roma, ligada a los propios orígenes de la ciudad, y que pervivió a través de los siglos hasta la desaparición del paganismo como religión oficial, a finales del siglo IV d. C., constituyendo probablemente también uno de los tópicos más tratados y analizados por parte de la doctrina, siendo igualmente prácticamente el único ejemplo de participación de las mujeres en la esfera pública, al tiempo que se caracterizaba por el hecho de que las vestales, a diferencia de lo que sucedía con los sacerdotes masculinos, asumían una dedicación exclusiva a las tareas religiosas». A partir de aquí presenta el autor los orígenes del culto a Vesta, el acceso a la condición de vestal, los derechos, obligaciones y privilegios de las vestales y, en fin, otros oficios religiosos desempeñados por mujeres. Y lo hace con un detenimiento y una profundización más que notables, sobre la base de una rica bibliografía recogida y comentada en unas notas casi tan extensas como el texto mismo del trabajo.

Del budismo hemos indicado que se ocupa José María Martí. La relación de aquel con la disciplina monástica es el punto de partida del autor, que ya en su primer párrafo señala que «*Vinaya* designa el conjunto de reglas y consejos que legitiman y guían la comunidad monástica budista (*sanga*)»; «se atribuye al buda histórico (Shiddarta Gautama o Buda Sakiamuni), del siglo VI a. C., la redacción del código disciplinario del monaquismo (*sanga*), institución que situó al mismo nivel que su doctrina (*dharma*)».

Este inicio tan técnico de su trabajo lleva al autor por el camino de prestar al budismo una atención muy directa e íntima, probablemente a partir de su conciencia de que los lectores de este volumen tendremos –como en general los estudiosos en nuestro entorno del fenómeno comunitario consagrado– una visión bastante superficial del Budismo, siendo propósito del Prof. Martí ponernos en contacto con la realidad más exacta del mismo: el modelo del monisquismo en el Extremo Oriente, la relación entre la vida consagrada budista y la política, la estructura de aquella vida monástica, el monasterio como sede; y en fin el Budismo en Occidente, aspecto éste del tema de su estudio que cambia por completo de perspectiva: a lo que aquí atiende el Prof. Martí es a la situación jurídica actual de Budismo en el mundo occidental, que siéndole completamente ajeno en lo que hace a la concepción religiosa de las formas de vida, le reconoce jurídicamente como una institución legal en razón de la libertad religiosa que hoy preside –o debe presidir– la actuación de la sociedad y del poder público ante todo hecho religioso. Así, por referirnos a un aspecto del tema que sí que resulta plenamente inserto en nuestro Derecho Eclesiástico estatal, el autor dedica especial atención al caso español, en el que la recepción jurídica de las entidades religiosas está de todo punto regulada, hasta la Declaración de notorio arraigo, otorgada en el marco de nuestra Ley de libertad religiosa a la Federación de Comunidades Budistas en el año 2007; una Declaración

cuyo historial, desde que se solicitó hasta que se obtuvo, queda aquí recogido con los más mínimos detalles.

El autor desarrolla hasta el extremo toda su temática, con referencias de apoyo muy constantes a todo aquello que expone, tanto en relación con el budismo en cuanto tal concepción religiosa como con la realidad histórica y doctrinal de la misma, en su amplio pasado y en su actual situación religiosa y jurídica. Por lo que hace al tema que estudiamos en estas páginas, las comunidades consagradas, el autor consigue con todo acierto «constatar la importancia de la comunidad religiosa, la “sanga”, en el budismo originario y en su expansión». Estamos así ante «el nervio jurídico de esta religión que, si se identifica como tal, es gracias sobre todo al compromiso de sus monjes. En torno a ellos gira la aportación más característica del budismo, en la espiritualidad, en la historia, el arte y su capacidad de transformación social». Y en cambio, en el Occidente, el Prof. Martí no deja de subrayar que el budismo muestra otra imagen: «su núcleo ontológico se ha desdibujado». Aquí busca su centro de gravedad, nos indica el autor, en otro punto, el de una espiritualidad que conserva la esencia, pero no tanto las formas clásicas de aquel fenómeno religioso. Y las tres páginas de Bibliografía con las que se cierra el artículo del Prof. Martí prueban el cuidadoso apoyo que el autor ha buscado para desarrollar su extenso estudio del tema.

El trabajo sucesivo, sobre las corrientes monásticas israelitas, se debe al Prof. Escudero Rodríguez. Debemos subrayar que decimos israelitas y no judíos; tal como indica el autor, «estrictamente no existe un monacato judío, lo mismo que no existe el sacerdocio como lo conocemos en otras religiones»; asimismo, el judaísmo rechaza la idea cristiana de que «debilitando el cuerpo mediante la mortificación y el ayuno, como era la esencia del monacato... se fortalecía el alma». En todo caso, el autor no deja de señalar que con el tiempo hubo un cambio, pues apareció «en un momento determinado, un judaísmo diverso y complejo», de modo que cabe apuntar la aparición de las «corporaciones de profetas», que «eran verdaderas congregaciones», así como otras referencias a los esenios y a algunos otros grupos en los que pueden localizarse algunas realidades relativamente congregacionales.

Lo que de modo más directo atrae la atención del autor es el monacato cristiano en el ámbito israelí. Primeramente hace una referencia no extensa a sus orígenes y desarrollo histórico, para centrarse luego –y ello constituye el contenido esencial del artículo– en la hora presente: «Israel en la actualidad: confesiones religiosas y monasterios cristianos en Jerusalén»; es éste su tema central, ya que a tal enunciado le sigue otro acerca de los «Problemas actuales de las confesiones religiosas en Jerusalén». Ya vemos que la hipotética amplitud del tema se concentra en los citados dos puntos: los orígenes del monacato judío y cristiano en la antigüedad clásica, y la situación hodierna de tal fenómeno cristiano en la capital de Israel.

«Las confesiones religiosas cristianas en Israel –nos dice el Prof. Escudero– pueden dividirse en cuatro grupos básicos: ortodoxos calcedonianos, ortodoxos no calcedonianos (llamados a veces monofisitas), católicos romanos (latinos y uniatos), y protestantes»; el estudio y la exposición de cada uno de estos modelos, su origen, organización y distribución, ocupan la parte más extensa de este trabajo, muy útil en la medida que

es cuestión que conocemos muy poco y con la que resulta muy interesante entrar en contacto. Y la dimensión política de este fenómeno en el Estado de Israel, a partir de la Declaración de Independencia de 1948, es el tema que ocupa las páginas últimas del estudio, en las que podemos considerar de mayor interés para nosotros las que se destinan a las relaciones entre el Estado de Israel y la Santa Sede. Y, en fin, también aquí ha de señalarse la riqueza bibliográfica que acompaña al trabajo reseñado.

El volumen da seguidamente un salto capital en lo que hace a su temática. Si hasta aquí han ido estudiándose los varios modelos religiosos de comunidades de consagrados en los diversos credos históricos y geográficos, ahora se deja conclusa esta línea de atención y se pasa a lo que ya quedó arriba reseñado como los dos últimos trabajos del libro: las Órdenes militares en España y el Patrimonio católico en este campo en el Derecho Concordatario europeo. El interés de ambos temas es obvio, siéndolo asimismo su relación con la cuestión de las comunidades consagradas y también el abandono de la línea seguida hasta aquí por lo libro.

Santiago Catalá es el autor del capítulo sobre las Órdenes Militares españolas, de las que estudia su origen y desarrollo y su situación jurídica. Con exacto sentido, señala el autor lo sorprendente que puede resultar el que un fenómeno tal como el de las comunidades consagradas en el ámbito católico dé entrada a agrupaciones de carácter militar; y lo explica por la necesidad de lucha que supuso para las naciones cristianas la conquista de Jerusalén por los árabes y, en el caso español, la invasión islámica de la Península ibérica y la historia, tan amplia en tiempo como en intensidad, que hubo de desarrollarse en torno al fenómeno de la Reconquista. Tal como nos dice el Prof. Catalá, «a diferencia de lo que aconteciera en el resto de Europa, España era el único territorio dominado por los árabes; no nos debe extrañar, por tanto, que se clonara en nuestro solar la experiencia israelí». Y, a raíz de ello, procede, «por razones metodológicas, un estudio –siquiera sumario– de cada una de ellas (la referencia es a las órdenes militares) antes de adentrarnos en el régimen jurídico de las mismas».

Y, así, comienza con la referencia a la Orden del Templo –los Templarios–, señalando su origen ante el Patriarcado de Jerusalén, los votos de castidad, pobreza y obediencia que ligaban a sus miembros, el importante dato de que fuera San Bernardo el redactor de la regla de la Orden, su presencia en España, y su dramática disolución, hechos todos ellos conocidos y que el autor sistematiza con mucho orden y claridad en beneficio de sus lectores.

Aparecen presentadas seguidamente la Orden de Santiago, la de Calatrava, la de Alcántara y la de Montesa, que son por antonomasia las Órdenes Militares con más alta presencia en nuestra historia, añadiendo en fin otras Órdenes de menor relieve, señalando que «el fenómeno monacal con vocación militar excede con mucho los estrechos márgenes entre los que ha de desenvolverse forzosamente este trabajo». Y ello para pasar seguidamente a su mayor aportación en el campo en el que se está moviendo, el análisis jurídico de las entidades de que se ocupa: «las órdenes militares fueron realidades asociativas pertenecientes a la Iglesia y, por tanto, sometidas plenamente al Derecho canónico». Sobre esta base, el autor señala algunos datos de especial interés: si la Orden era propiamente española o procedía de otro origen; cual era la sumisión a los Prelados

diocesanos de las diócesis en que se ubicaba cada una, o bien la dependencia exclusiva de los superiores internos y por supuesto del Romano Pontífice; si cada Orden militar formaba o no parte de una Orden religiosa; y el origen y procedencia de cada una, y la procedente ligazón a la autoridad real o a la de carácter nobiliario. Y a partir de aquí las páginas subsiguientes del estudio van detallando y analizando cada una de las normas jurídicas que regulaban los diversos detalles de la vida de las entidades estudiadas. El interés que esta parte jurídica del trabajo posee lo señala acertadamente el autor cuando, al concluir sus páginas, indica que «sobre las órdenes militares y, más en particular, sobre las que operaron en suelo español, se ha escrito muchísimo, especialmente en lo relativo a su historia, relaciones con el Papado, las respectivas monarquías, etc.; no tanto, sin embargo, como suele acontecer, desde la perspectiva propiamente jurídica». Es una afirmación exacta que ayuda a calibrar el interés de este estudio, y que se apoya en la rica bibliografía que, en cinco páginas, recoge el autor para cerrar su trabajo.

Concluye el volumen con el artículo de María del Mar Moreno Mozos sobre el algo novedoso tema del patrimonio cultural propio de las entidades de la Iglesia católica en el Derecho Concordatario europeo. Al respecto es oportuno hacer dos observaciones: una, la generalidad del término «entidades», y otra, la amplitud de los términos «derecho concordatario europeo». Así denominado, el tema da no para unas limitadas páginas sino para una serie de volúmenes. Y más aún, si se tiene en cuenta que en el desarrollo del trabajo se dejan aparte las otras expresiones para centrarse en la utilización de los términos «patrimonio cultural eclesiástico». Un patrimonio amplísimo, con tantas variantes en cada lugar, lo que la autora tiene muy en cuenta cómo vamos a subrayar inmediatamente. En todo caso, mérito de la autora es el resumen que aquí ofrece de una tan extensa materia, abriendo perspectivas de estudio a quienes deseen investigar y desarrollar más a fondo el muy largo panorama de esta temática.

La realidad es que la Prof.^a Moreno Mozos se ocupa de modo singular de «cuestiones relativas al patrimonio histórico, artístico, cultural o documental de la Iglesia católica», y lo hace indicando que de los dieciséis Estados pertenecientes a la Unión Europea firmantes de acuerdos de cooperación con la Santa Sede, trece incluyen referencias expresas a las cuestiones que aquí nos ocupan: Alemania, Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Portugal. Y, subsiguientemente, el trabajo dedica un apartado a cada uno de estos países, exponiendo el concreto tratamiento que cada Estado otorga al tema. Comienza por España, y sigue luego el orden alfabético de las restantes naciones. La información es muy completa en cada caso, y el trabajo concluye señalando que su contenido demuestra «la consideración, por parte del poder público europeo, de que se trata de una materia de interés común y, por tanto, acreedora de una regulación pactada con las autoridades confesionales». El trabajo es abundante en notas, que recogen sobre todo las correspondientes referencias al articulado de los acuerdos que se estudian, pero no va seguido de una relación bibliográfica.

Las «Conclusiones» sin firma que cierran el libro, y que ya dijimos que lógicamente han de atribuirse a los coordinadores, contienen una referencia a cada uno de los trabajos: una especie de recensión condensada del libro. Se trata de muy breves y muy

claros resúmenes, indicadores del sentido y objetivo de cada trabajo. Y –con estas palabras se cierra la obra– «ojalá que las colaboraciones reunidas en este volumen hayan servido para tomar conciencia de la importancia de la vida consagrada y para una respuesta jurídico-social pronta y generosa. ¡Es mucho lo que está en juego!».

ISABEL CANO RUIZ

LÓPEZ SEGOVIA, Carlos, *La reforma de 2015 del Registro de Entidades Religiosas. Causas, consecuencias y aplicación*, Edisofer, Madrid, 2022, 338 pp.

La monografía objeto de la presente reseña lleva por título *La reforma de 2015 del Registro de Entidades Religiosas*; suficientemente ilustrativo como para indicar la temática abordada, siendo que su contenido, en efecto, se ajusta al título adoptado; y ya, aunque solo fuera por esto, la obra ha de merecer una favorable acogida, pues no son muchos los estudios que, tras la reforma reglamentaria del año 2015 sobre el mencionado Registro, se han ocupado de la materia; siendo, sin embargo, que la monografía aparece en tiempo muy oportuno, para poder atender una problemática jurídica que está todavía lejana de verse resuelta y aclarada en todos sus extremos.

La obra tiene, además, como subtítulo el de *Causas, consecuencias y aplicación*; lógicamente de dicha reforma, que, como es conocido, fue llevada a cabo merced al Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo y vigente Reglamento del Registro de Entidades Religiosas, derogando el primigenio Real Decreto 142/1981, de 9 de enero.

Con este propósito, el autor, tras una Introducción, estructura su obra en ocho capítulos, siendo que el primero y tercero de ellos se dedican, respectivamente, a las Causas de ámbito internacional y estatal motivadoras de la reforma. En el primero de ellos, se ofrece un panorama completo tanto de las directrices de Derecho internacional existentes en la materia (desde los Textos de Naciones Unidas, a las Directrices de la OSCE/ODIHR y las Orientaciones de la Unión Europea sobre el fomento y la protección de la libertad de religión y creencias aprobadas por el Consejo de la Unión Europea) como de la plasmación de las mismas, por lo que respecta al Convenio Europeo de derechos humanos, en la jurisprudencia de Estrasburgo.

En un muy ponderado equilibrio entre la sistematización de las principales cuestiones a tratar y la profundidad de las mismas, se destaca, siempre, lo que ha de constituir, sin duda, regla general en la materia, esto es, la admisión a la personalidad jurídica estatal de la entidad religiosa, en cuanto que ello implique requisito necesario para el ejercicio de la libertad religiosa. Otro tanto se hace cuando, al analizar las causas de ámbito estatal motivadoras de la reforma, el acento se pone en la doctrina derivada de la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2001, de 15 de febrero. Es tal el énfasis, sin embargo, que se emplea en ambos casos que, aunque termine señalándose que cabe la posibilidad de excepción, la misma casi queda desdibujada a lo largo de la obra. Pero, aunque sea la excepción, es posible. Cabe la denegación de acceso a la personalidad